



O F I C I O

S/REF: EIA20190012

N/REF: EVAL-0018/2019

FECHA: 09/07/2019

ASUNTO: Informe sobre consultas
institucionales del proyecto Orden De Vedas De
Pesca Fluvial Del Año 2020

CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y MAR MENOR

Servicio de Información e Integración

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada 31/05/19 en el que se solicita informe a este Organismo para la formulación por esa Dirección General del correspondiente Informe de Impacto Ambiental dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental del proyecto **Orden de Vedas de pesca Fluvial del año 2020**.

Una vez revisada la documentación referida a Documento Ambiental para el procedimiento de **Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de la Orden sobre Disposiciones generales de Vedas para la Pesca Fluvial del Año 2020** disponible en el enlace web indicado en su escrito y otra documentación en poder de este Organismo, cabe informar lo siguiente:

RESPECTO DE LA AFECCIÓN A LA CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL:

La presencia de especies acuáticas exóticas invasoras en la cuenca del Segura pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales en dicha cuenca, establecidos por la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE), y transpuesta al marco legislativo estatal a través del RD 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Según se indica en el documento aportado, *“Las especies exóticas invasoras representan una de las principales amenazas para la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas. Por ello, y teniendo en cuenta que en virtud de esta Orden podrá utilizarse la pesca como herramienta para el control, gestión y/o erradicación de estas especies, se considera que a través de la misma pueden reducirse los efectos negativos que estas especies suponen para el medio ambiente”*.

No obstante lo anterior, actividades ligadas al medio acuático como la pesca con o sin embarcación puede constituir un factor importante en la introducción y/o dispersión de especies exóticas invasoras ligadas al medio acuático en una determinada masa de agua, y que afectan gravemente a la calidad de las aguas superficiales, como es el caso de especies tales como el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) y la almeja asiática (*Corbicula fluminea*).

CORREO ELECTRÓNICO:

comisaria@chsegura.es

Plaza DE FONTES, Nº 1
30001 Murcia
TEL: 968 358890
FAX: 968 211845

Información de Firmantes del Documento

GARCÍA
GONZALEZ

GARAY
MARTINEZ

FRANCISCO JAVIER
JOSE CARLOS

10/07/2019 07:34(UTC)
10/07/2019 07:34(UTC)





Si bien en el artículo 13 del apartado 6 del documento relativo a **“Medidas que permitan prevenir, Reducir, y Compensar los efectos negativos”** hace referencia a la adopción de determinadas precauciones con el fin de reducir los riesgos mencionados en los que respecta a estas especies, se han de tener en cuenta las **directrices establecidas por este Organismo** como órgano competente en la regulación de los usos del dominio público hidráulico, y que **resultan de aplicación preceptiva** para todos los usuarios de las masas de agua superficial:

- Respecto de la desinfección de los instrumentos de pesca y de los elementos de navegación, **deberán cumplirse los requisitos establecidos en el protocolo de desinfección establecido por el Organismo y vigente en el momento de realizarse la actividad**. Asimismo, deberá atenderse a los requisitos para la navegación en aguas continentales de la demarcación, así como a las restricciones a la navegación por parte de este Organismo. Todos los documentos mencionados se encuentran disponibles en la página web de la Confederación Hidrográfica del Segura, <https://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/>.
- La **utilización como cebo de especies exóticas tales como almeja asiática** constituye una infracción del artículo 97 del RD 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Asimismo, según el artículo 97 queda prohibido tanto el vertido como la acumulación de residuos o sustancias, tanto sólidos o como líquidos, que puedan afectar al dominio público hidráulico, así como cualquier acción que pueda afectar a la calidad de las aguas, siendo por tanto acciones constitutivas de infracción.

En el Anexo I del documento aportado se incluyen los cotos de pesca fluvial de la Región de Murcia para el año 2020, en el que se incluye el nombre de la masa de agua, zonas vedadas y periodo de pesca, entre otros. **Respecto a los cotos de pesca fluvial este Organismo informa:**

A finales del año 2017, se detectó la presencia de larvas de mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en el embalse de Alarcón, a través de las campañas de muestreo larvario de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Este hecho es de especial importancia para la cuenca del Segura, ya que el citado embalse es lugar de interconexión entre la cabecera del Tajo y nuestra cuenca a lo largo del trazado del trasvase Tajo-Segura.

Durante 2018 comenzó la llegada al embalse del Talave de diversos volúmenes de agua procedentes del trasvase Tajo-Segura que, debido a las necesidades hídricas de la cuenca del Segura y los adecuados niveles de reservas de los embalses de Entrepeñas-Buendía en los últimos meses, están continuando en el año 2019. Si bien en las últimas campañas de muestreo de mejillón cebra realizadas por este Organismo el resultado ha sido negativo, una vez la especie se introduzca en nuestra cuenca el riesgo de propagación es muy elevado.

Es por ello que en **función del nivel de riesgo de introducción y propagación de mejillón cebra en la cuenca este Organismo estudia la futura prohibición de la navegación en masas de agua críticas** como es el caso del embalse del Cenajo, que recibe las aguas del embalse del Talave, procedentes a su vez, en parte, del embalse de Alarcón.





Por todo lo anterior **este Organismo sugiere que las condiciones de los cotos de pesca fluvial de las distintas masas de agua previstos para el año 2020, no sólo en el caso de pesca con navegación (cuya prohibición estaría implícita) sino también para pesca en orilla, estén supeditados a la no prohibición por parte de este Organismo de la navegación por declaración de la masa de agua en riesgo de propagación de mejillón cebra**. A tales efectos, este Organismo, en el caso que emita en un futuro resolución de prohibición de la navegación por este motivo, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Medio Natural como órgano competente en la aplicación de las vedas de pesca fluvial.

RESPECTO DE LA AFECCIÓN A LA CAUCES Y ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA:

Las actuaciones descritas en el proyecto no contemplan la ejecución de obras en zona de policía del dominio público hidráulico. No obstante, se informa de que toda actuación en esta zona requerirá autorización por parte de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Asimismo, no se deberán realizar ocupaciones del dominio público hidráulico sin autorización previa por este Organismo.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de las resoluciones de declaración de impacto ambiental y/o autorización ambiental simplificada.

JEFE DE ÁREA

Jose Carlos González Martínez
(Firmado electrónicamente)

COMISARIO DE AGUAS

Francisco Javier García Garay
(Firmado electrónicamente)

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	10/07/2019 07:34(UTC)
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	10/07/2019 07:34(UTC)





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULT -
DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULT**

**A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR**

ASUNTO: EIA20190012 ORDEN VEDAS CADA PESCA FLUVIAL 2020

En relación a la Comunicación Interior remitida solicitando informe sobre el asunto EIA20190012 Orden de vedas de caza y pescal fluvial 2020, les comunicamos que desde el Servicio de Pesca y Acuicultura no tenemos observaciones que realizar ya que se encuentra fuera del ámbito de nuestras competencias.

Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura

Emilio M^a Dolores Pedrero

18.06/2019.08:54:42

MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1137388-9196-0a36-6e53-00505696280





INFORME

N/Ref.: INF/2019/0219	S/Ref.: EIA20190012
Asunto: EIA20190012 Orden de Vedas de Pesca Fluvial 2020.	
Solicitante: Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor – Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.	
Promotor: Dirección General de Medio Natural.	

1. Objeto y alcance

La Dirección General de Medio Natural, en su doble condición de órgano sustantivo y promotor, ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, de la **Orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2020**, que puede ser adscrito al supuesto previsto en el artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, mediante comunicación interior de fecha 29/05/2019, solicita informe a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, remitiendo el documento ambiental junto al resto de documentación del expediente (disponibles en el repositorio indicado en la comunicación interior).

Consultados los gestores de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos, no se pone de manifiesto ningún aspecto que pueda considerarse efectos negativos relevantes o significativos de la actividad piscícola en dichos espacios, siempre que se cumpla la legislación vigente y dentro de los términos recogidos en la Orden de la que se informa.

No obstante, se indica que en el epígrafe 5.2. del Documento Ambiental (Natura 2000), referente al **Plan de Gestión de la ZEC de los Ríos Mula y Pliego** (Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión), que en el Documento Ambiental hay un error, ya que el plan aparece como no aprobado.

Por otro lado, se relaciona la normativa y directrices del Área de Conservación 4 que pueden afectar a la Orden de Vedas para la pesca fluvial:

La normativa del **Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia** (Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia) que pueda afectar a la orden de vedas establece:





- Directrices CP.1ª Las actividades cinegéticas y piscícolas en los espacios protegidos Red Natura 2000 se orientarán de manera que incorporen medidas para fomentar el control, contención y erradicación de las especies alóctonas.
- Regulación CP.1ª. La regulación de la caza y la pesca deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las especies Red Natura 2000 presentes en los espacios protegidos. A tal fin, las Órdenes anuales de veda serán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones, teniendo en cuenta los objetivos de conservación previstos en el presente Plan de Gestión.

Por otro lado, respecto a las áreas protegidas, se dice en la página 47 del Documento Ambiental que los límites de los Espacios Naturales Protegidos incluidos en la disposición adicional tercera y anexo de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se entenderán ajustados a los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria a que se refiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM nº 181; 05/08/00). A este respecto hay que señalar que el Tribunal Constitucional estimó el recurso de inconstitucionalidad núm. 4288-2001, contra la disposición adicional octava de la Ley de la Asamblea Regional de Murcia 1/2001, de 24 de abril, del suelo, declarando inconstitucional y nula la disposición adicional octava del texto refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio (Sentencia 234/2012, de 13 de diciembre de 2012 -BOE nº 10 de 11 de enero de 2013-).

Este informe se emite a los efectos de las posibles afecciones sobre la fauna, ya que se considera que la Orden tiene en cuenta los objetivos de conservación previstos en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del noroeste de la Región de Murcia y la normativa incluida en los PORN aprobados en la Región de Murcia, por lo que no se hace más referencia a los espacios protegidos.

2. Antecedentes

El Documento Ambiental consultado, “Documento Ambiental para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de la Orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2020”, fechado el 20 de mayo de 2019, se realiza por la Dirección General de Medio Natural, en su condición de promotor.

En dicho documento ambiental se argumenta el motivo por el que la “Orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2020” se somete a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

3. Características del proyecto





Según el Documento Ambiental, en su apartado Antecedentes, “Armonizar el fomento racional de la pesca y la protección de la fauna silvestre resulta posible si se dispone de los instrumentos técnicos, jurídicos, económicos y políticos necesarios y se cuenta con una sociedad de claras convicciones ambientales que comprende el papel de la pesca en la revalorización del mundo rural”.

En el Documento se hace referencia a las competencias y a la normativa relacionada con la pesca fluvial.

Lo que se somete a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada es la Orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2020.

La Orden es de aplicación en toda la Región de Murcia, al permitirse la pesca fluvial en todos los cursos o masas de agua, excepto en los declarados vedados de pesca que figuran relacionados en los Anexos I, II y III de la Orden, incluyendo ENP y EPRN2000.

El proyecto de Orden objeto de Evaluación Ambiental simplificada contempla como especies que pueden ser objeto de aprovechamiento piscícola: trucha común (*Salmo trutta*), barbo gitano (*Luciobarbus sclateri*), boga de río (*Pseudochondrostoma polylepis*), gobio (*Gobio gobio*) y carpín dorado (*Carassius auratus*).

Como especies exóticas invasoras pescables: trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), luciperca (*Sander lucioperca*), lucio (*Esox lucius*), black-bass (*Micropterus salmoides*), carpa (*Cyprinus carpio*) y cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*).

Y como especies exóticas invasoras no pescables: alburno (*Alburnus alburnus*), perca sol (*Lepomis gibbosus*), gambusia (*Gambusia holbrooki*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).

El proyecto de orden incluye días, horas y períodos hábiles de pesca fluvial, modalidades y su regulación.

La orden por la que se regulan las disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2020 incorpora cambios técnicos, en base a las justificaciones aportadas, y mantiene las épocas y principales modalidades de pesca de los últimos años.

Para todas las especies exóticas (alóctonas), invasoras o no y pescables o no, queda prohibida la devolución de ejemplares al agua, ya sean capturados accidentalmente o pescados en zonas en las que su pesca está autorizada si son especies pescables.

Las consideraciones en el aprovechamiento piscícola de las especies son las siguientes:

Peces

Trucha común (*Salmo trutta*): Especie autóctona. Se le establece como medida mínima 19 cm. Según recoge el Documento Ambiental, en España ha disminuido el 20 % en los últimos años. En Murcia se considera extinta. Solo una cita en Rambla de la Rogativa por





re población (Arroyo Blanco). Históricamente existía aguas arriba de Calasparra y en el Cenajo. Para esta especie se establece como norma complementaria que su captura será en la modalidad “sin muerte”, en los cursos o masas de agua no acotados o vedados del río Segura.

Debería vedarse temporalmente la pesca de la especie, con el fin de recuperar la población, y asegurar su viabilidad antes de volver a permitirse su pesca.

Barbo gitano (*Luciobarbus sclateri*): Especie autóctona y endémica del sur peninsular. Se le establece como medida mínima 20 cm. Según recoge el Documento Ambiental, en la Región de Murcia se encuentra el 5 % de la población nacional y es la especie más común. Ha sufrido un gran retroceso en los últimos años. La introducción de especies exóticas es una de las principales amenazas y de las principales causas del declive de esta especie, además de la degradación y alteración del hábitat fluvial debido a la modificación de los regímenes hidrológicos naturales, la fragmentación del hábitat por infraestructuras hidráulicas (presas, azudes, etc.) y la contaminación de las aguas.

Para esta especie se establece como norma complementaria que, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio, su pesca se practicará en la modalidad “sin muerte” en todos los cursos y masas de agua clasificadas a efectos de la pesca fluvial existentes en la Región de Murcia, no pudiéndose retener de forma temporal para su suelta posterior, salvo durante la realización de competiciones deportivas oficiales, y del 1 de agosto al 31 de diciembre se establece un cupo máximo diario por pescador de 2 ejemplares de barbo.

Boga de río (*Pseudochondrostoma polylepis*): Especie autóctona peninsular, que ha colonizado el Segura a través del canal del trasvase Tajo-Segura. Se le establece como medida mínima 10 cm. Según recoge el Documento Ambiental, en la Región de Murcia debe considerarse como especie no nativa (alóctona), aunque en la actualidad su carácter invasor y el posible impacto sobre las especies y ecosistemas nativos todavía no ha sido evaluado.

Gobio (*Gobio lozanoi*): Especie introducida en la mayor parte de España, desconociéndose bien el origen y si es autóctona en la península. Se le establece como medida mínima 10 cm. Según recoge el Documento Ambiental, en la Región de Murcia debe considerarse como especie no nativa (alóctona), aunque en la actualidad su carácter invasor y el posible impacto sobre las especies y ecosistemas nativos todavía no ha sido evaluado.

Carpín dorado (*Carassius auratus*): Especie alóctona. En la Orden queda autorizada su pesca pero, al igual que con las especies exóticas invasoras, queda prohibida la devolución de los ejemplares al agua.

14.08/2019 14:13:23 BALLESTER-SABATER, RAMÓN
14.08/2019 14:13:23 ALEDO OLVARES, EMILIO
14.08/2019 13:46:23 CREMADES GARCIA, MANUEL IGNACIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c176723-cd56-2312-9930-0050509b280





Debe quedar claro que los ejemplares de esta especie no han de devolverse al agua en concursos y competiciones de pesca fluvial, pues al final del epígrafe 1 del artículo 10 se dice que “La modalidad de pesca fluvial autorizada de las especies del artículo 2 de la presente Orden, es la pesca sin muerte, manteniendo vivos los ejemplares capturados, en condiciones que no pongan en peligro su supervivencia, y devolviéndolos al agua tras su pesaje”, a lo que habría que añadir “excepto los ejemplares de *Carassius auratus*, que no se devolverán al agua, conforme al artículo 9.3”, ya que en el artículo 2 se incluye esta especie y no se ha exceptuado al referenciarla en el artículo 10.1.

En lo referente al nombre dado a *Carassius auratus* en la Orden, se hace la recomendación de llamarlo carpín dorado y no carpín común o dorado, puesto que esto último puede llevar a confusión con *Carassius carassius*, ya que el nombre que se da a *Carassius carassius* en el Anexo de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia es carpín común. En dicho anexo el nombre que se da a *Carassius auratus* es pez rojo, pero se recomienda el de carpín dorado al ser el que aparece en las listas prioritarias de EEI en la cuenca del río Segura (Oliva-Paterna *et al.* 2019).

Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en 5 cotos intensivos. Las sueltas de esta especie solo pueden realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad, por lo que se evita su propagación en el medio.

Lucioperca (*Sander lucioperca*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en todo el tramo fluvial del río Segura, en todos los tramos pescables del canal del Traslase Tajo-Segura y en los embalses de El Mayés, de La Cierva y de Algeciras.

Lucio (*Esox lucius*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en todo el tramo fluvial del Río Segura desde la presa de El Cenajo hasta el Azud de Ojós.

Black-bass (*Micropterus salmoides*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en todo el tramo fluvial del río Segura desde la presa de El Cenajo; los embalses del Cárcabo, Cierva, Mayés, Pliego y Azud de Ojós y todos los tramos pescables del canal del Traslase Tajo-Segura.

Carpa (*Cyprinus carpio*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en todos los cursos y masas de agua continentales de la Región de Murcia.

Alburno (*Alburnus alburnus*): Especie Exótica Invasora. No puede ser objeto de aprovechamiento piscícola.





Perca sol (*Lepomis gibbosus*): Especie Exótica Invasora. No puede ser objeto de aprovechamiento piscícola.

Gambusia (*Gambusia holbrooki*): Especie Exótica Invasora. No puede ser objeto de aprovechamiento piscícola.

Crustáceos

Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*): Especie Exótica Invasora. En la Orden queda autorizada su pesca en todos los cursos y masas de agua continentales de la Región de Murcia.

Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*): Especie Exótica Invasora. No puede ser objeto de aprovechamiento piscícola.

4. Localización de la actividad

La Orden es de aplicación para toda la Región de Murcia, al permitirse la pesca fluvial en todos los cursos o masas de agua, excepto en los declarados vedados de pesca que figuran relacionados en los Anexos I, II y III de la Orden, incluyendo ENP y EPRN2000.

5. Análisis de afecciones a la biodiversidad (fauna)

El primer aspecto que se ha de resaltar es que la mayoría de las especies pescables son especies exóticas invasoras o exóticas/alóctonas sin carácter invasor demostrado, algunas llegadas a la cuenca del Segura a través del canal del trasvase Tajo-Segura.

Tal y como se señala en la normativa referente a las especies exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras), estas constituyen una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el mundo, circunstancia que se agrava en hábitats y ecosistemas especialmente vulnerables, como las aguas continentales.

Por tanto, todas aquellas medidas incorporadas en la Orden destinadas a su control, erradicación o contención serán previsiblemente (si son efectivas) elementos que frenen la pérdida de biodiversidad.

Se exponen en este informe las afecciones previsibles, si se considera que existen, a las propias especies pescables y a las especies protegidas, ya sea directa o indirectamente en ambos casos.

14/08/2019 13:46:23 | ALEDO OLVARES, EMILIO | 14/08/2019 14:13:23 | BALLESTER-SABATER, RAMÓN | 02/09/2019 09:53:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c176723-d56-2312-9930-0050509b6280





5.1. Especies pescables

En primer lugar ha de decirse que se desconoce la tendencia poblacional de las especies pescables aquí recogidas, algo que debería ser básico a la hora de ordenar el aprovechamiento de estos recursos.

Los efectos previstos en las especies pescables y las recomendaciones, en su caso, que se hacen en este informe son las siguientes:

Peces

- Para la **trucha común** las condiciones se mantienen en los mismos términos que en la temporada anterior. Se establece que su captura será en la modalidad “sin muerte”, en los cursos o masas de agua no acotados o vedados del río Segura. La trucha común se incluyó en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia (VVAA, 2006) como especie extinta a nivel regional, y como Vulnerable en el Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España (Doadrio -Ed.- 2001). Aunque la pesca es en la modalidad sin muerte, su recuperación pasaría por el acondicionamiento de hábitat adecuado (gestión del caudal -difícil si no hay criterios biológicos-) y la reintroducción. Debería prohibirse su pesca para evitar la posible introducción ilegal/descontrolada de la especie, en lugares que no reúnen las condiciones adecuadas de hábitat o con individuos no adaptados genéticamente (procedentes de otra cuenca, por ejemplo) o sin condición física adecuada para reintroducción exitosa.
- Para el **barbo gitano** las condiciones se mantienen en los mismos términos que en la temporada anterior. Se establece cupo diario de dos ejemplares por pescador de agosto a diciembre, por un lado, y la modalidad sin muerte de enero a julio en todos los cursos y masas de agua clasificadas a efectos de la pesca fluvial existentes en la Región de Murcia, no pudiéndose retener de forma temporal para su suelta posterior, salvo durante la realización de competiciones deportivas oficiales. El barbo gitano se incluyó como especie casi amenazada tanto en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia (VVAA, 2006) como en el Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España (Doadrio -Ed.- 2001).
- Para la **boga de río** y el **gobio** las condiciones se mantienen en los mismos términos que en la temporada anterior. El gobio se incluyó como especie Vulnerable (como *Gobio gobio*) en el Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España (Doadrio -Ed.- 2001). Se desconoce la evolución de las poblaciones de estas especies y, al no ser especies nativas en la cuenca del Segura, debería estudiarse si afectan, y cómo, a las especies nativas.
- Para el **carpín dorado**, al ser especie alóctona, debería estudiarse si afecta, y cómo, a las especies nativas. Como está claro que su presencia no es natural (especie ornamental) no se permite su devolución a las aguas.





- Para las especies exóticas invasoras se ejerce la mayor presión, al establecerse como finalidad su control, contención o erradicación. Para la **trucha arco-iris, lucioperca, lucio, black-bass y carpa** se permite la pesca solo en los tramos fluviales o cuerpos de agua donde estaba presente cada especie hasta 2007. Por un lado, esta gestión en los tramos y masas donde estaba presente la especie antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007 puede suponer un control a sus poblaciones, pero fuera de esas zonas delimitadas, donde estas especies han de ser controladas por la administración, aquellos tramos o masas donde no se pueden pescar pueden actuar como refugios y propagarse las especies desde estos, aumentando el área de ocupación si la administración no toma medidas al mismo tiempo. Por ello se recomienda coordinar medidas de control de estas especies simultáneamente en tramos y masas con diferente consideración (donde las especies están presentes hasta 2007 -donde su pesca se considera medida de control- y donde las especies están presentes solamente después de 2007 -donde tiene que intervenir la administración-). Para el **alburno, perca sol y gambusia** se prohíbe el aprovechamiento piscícola. Sin embargo, para todas estas especies exóticas invasoras, cualquier captura accidental en cualquier zona implica su no devolución a las aguas.

Crustáceos

- Para ambos cangrejos, el rojo americano y el señal, catalogados como especies exóticas invasoras, se establece como finalidad su control, contención o erradicación. Para el **cangrejo rojo americano** se permite su aprovechamiento en todos los cursos y masas de agua continentales, al ser donde estaba presente la especie hasta 2007. Para el **cangrejo señal** se prohíbe el aprovechamiento piscícola. Sin embargo, para ambas especies cualquier captura accidental en cualquier zona implica su no devolución a las aguas. Se considera adecuada la gestión de estas dos especies. Respecto al cangrejo señal, especie que ha de ser controlada por la administración, debería considerarse la posibilidad de erradicación si se encuentra en una fase temprana de invasión.

5.2. Especies protegidas

El documento ambiental presentado no incluye ningún apartado que recoja los cambios que la orden produce (o se prevé que produzca) en las especies de fauna pescable, ni lo referente a las especies no pescables que puedan verse afectadas por los aprovechamientos piscícolas, tanto beneficiadas (caso de especies desplazadas por las exóticas invasoras aprovechadas o que compiten con estas) como perjudicadas (caso de depredadores de las especies aprovechadas: nutria, ardeidas, cormoranes y otras aves acuáticas).

Algunas especies que se encuentran en régimen de protección especial y pueden tener una afección por el ejercicio de la pesca fluvial o por las especies que son objeto de este, quedando recogida dicha afección en los planes de recuperación aprobados de fauna amenazada en la Región de Murcia (caso de la nutria, del fartet y de la malvasía cabeciblanca).

14.08/2019 13:46:23 | ALEDO OLVARES, EMILIO | 14.08/2019 14:13:23 | BALLESTER-SABATER, RAMÓN | 02.09/2019 09:53:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c176723-d56-2312-9930-0050509b280





5.2.1. Afección a la nutria:

En el caso de la **nutria**, su plan de recuperación indica en la amenaza 4.3. que esta especie puede adaptarse a la falta de agua, siempre que sea capaz de encontrar con suficiente facilidad su alimento (peces, cangrejos, ranas, etc.). Según los restos detectados en excrementos (Seguimiento biológico de las poblaciones de nutria en la Región de Murcia 2017-2018), la dieta de la nutria en la Región de Murcia se compone principalmente de cangrejos (cangrejo rojo americano) y ciprínidos (carpa y barbo). No se considera que el aprovechamiento del barbo pueda tener una reducción de sus poblaciones que comprometa la alimentación de la nutria, ya que siete meses al año su pesca es sin muerte y los otros cinco hay un cupo de dos ejemplares por pescador y día. Las otras dos especies (carpa y cangrejo rojo americano), catalogadas como exóticas invasoras, no tienen limitaciones de cupo y su pesca se autoriza en todos los cursos y masas de agua continentales. Si estas especies disminuyeran sus efectivos debido al aprovechamiento piscícola, podría esto suponer una amenaza para la nutria si no tuviera recursos tróficos alternativos. Sin embargo, parece poco probable tanto la reducción notoria de las dos exóticas invasoras (de ambas se autoriza la pesca fluvial en todos los cursos y masas de agua continentales de la Región, puesto que están ampliamente extendidas) como la inexistencia de recursos tróficos alternativos para la nutria, por lo que no se espera un efecto en la nutria de la práctica de la pesca fluvial, más que la posible variación en la composición de la dieta en aquellas zonas donde cambie la proporción de presas, si esto llegara a ocurrir.

5.2.2. Afección al fartet:

Para el **fartet**, en la amenaza 4.5. (Especies exóticas competidoras y/o modificadoras del hábitat) de su plan de recuperación se indica que la presencia de especies exóticas introducidas como gambusia (*Gambusia holbrooki*) y cangrejo de río americano (*Procambarus clarkii*), tanto en el cauce del río Chícamo como en sistemas acuáticos potenciales para la reconstitución de poblaciones de la especie, es otra de las amenazas específicas. Estudios de competencia realizados recientemente demuestran que la gambusia desplaza a las especies de ciprinodóntidos endémicos (fartet y samaruc, *Valencia hispanica*). Por otro lado, el cangrejo de río americano presenta un potencial elevado para modificar el hábitat y es un predador potencial de peces de pequeño tamaño.

El control de especies exóticas competidoras es uno de los objetivos operativos en el plan de recuperación del fartet en la Región de Murcia, mediante la medida de conservación E1, consistente en el control de ambas especies exóticas mediante extracciones periódicas, haciéndolas más intensivas durante los meses previos a la época reproductora.

Mientras el cangrejo rojo americano tiene autorizada su pesca -sin limitaciones- en todos los cursos y masas de agua continentales, la gambusia no puede ser objeto de aprovechamiento piscícola, aunque, como con todas las especies exóticas invasoras, su captura (solo la accidental en esta especie) implica no poder devolverse al agua.





No se espera una afección al fartet de la práctica de la pesca fluvial, por la casi inexistente coincidencia entre la distribución de la especie y el ámbito del ejercicio de la pesca fluvial en la Región de Murcia.

5.2.3. Afección a la malvasía cabeciblanca:

En el plan de recuperación de la **malvasía cabeciblanca**, la amenaza 4.7. (Especies de fauna introducidas y predadores no naturales) indica que la presencia en los humedales de especies exóticas, como la carpa (*Cyprinus carpio*) o la perca americana (*Micropterus salmoides*) hacen inviable la presencia de malvasías. Cuando la presencia de estas especies aumenta, se producen importantes alteraciones en los humedales, como la turbidez evidente en el agua que conlleva a la desaparición de vegetación subacuática y una importante alteración en la comunidad de invertebrados presentes. En el caso de la perca, se dan casos de molestias a los adultos y predación de pollos.

La presencia de especies exóticas no siempre está motivada por la introducción de peces para fines piscícolas, ya que en ocasiones se ha documentado la presencia de especies propias de acuarios domésticos como el carpín dorado.

No se espera una afección a la malvasía de la práctica de la pesca fluvial, por la inexistente coincidencia entre la distribución de la especie y el ámbito del ejercicio de la pesca fluvial en la Región de Murcia en 2020 (Embalse de Santomera vedado).

5.2.4. Afección a otras aves acuáticas (ardeidas):

Varias especies de ardeidas tienen sus colonias de cría en determinados embalses de la Región. Hay zonas vedadas en varios de estos embalses en los meses que engloban la reproducción de estas aves. Se considera, por tanto, que la actividad de la pesca fluvial tal y como se recoge en esta Orden no tendría repercusiones en cuanto a posibles molestias en las colonias de cría. No obstante, debido a los posibles cambios de ubicación de colonias o aparición de nuevas, debería anualmente revisarse y actualizarse, en su caso, las zonas vedadas en embalses por este motivo. Igualmente si existieran dormideros de aves en la vegetación perimetral de estos embalses.

Por último, en cuanto a la alimentación, las ardeidas comen peces y crustáceos, entre otras presas. Si estas especies presa disminuyeran sus efectivos debido al aprovechamiento piscícola (especialmente las exóticas invasoras, para las que no hay cupos, vedas temporales ni se pueden devolver al agua, incluso capturadas accidentalmente), podría esto suponer una amenaza para estas aves si no tuvieran recursos tróficos alternativos. Sin embargo, parece poco probable tanto la reducción notoria de las especies presa (varias especies exóticas invasoras están ampliamente extendidas en la Región de Murcia) como la inexistencia de recursos tróficos alternativos para estas aves, por lo que no se espera un efecto en las ardeidas de la práctica de la pesca fluvial, más que la posible variación en la composición de la dieta en aquellas zonas donde cambie la proporción de presas, si esto llegara a ocurrir.





Por tanto, aquellas actuaciones que pueden reducir o contener las poblaciones de especies exóticas invasoras serían medidas que fomentarían la presencia de las especies autóctonas, ya sea de otros peces o de aves (caso de la malvasía). En el caso de la nutria, al igual que otras especies que depredan sobre peces y crustáceos (ardeidas), podría suponer una variación en la composición de la dieta, algo poco probable por la amplia distribución de varias de estas especies en la Región.

Las precauciones con las especies exóticas invasoras almeja asiática (*Corbicula fluminea*), caracol manzana (*Pomacea* spp.) y mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), recogidas en el artículo 13 de la Orden, fomentarán que estas especies no aparezcan o no invadan zonas aún por invadir, dificultando dicha colonización o expansión o previniendo que al menos esta invasión no sea por la vía de la actividad de la pesca fluvial, con los consecuentes perjuicios que para la biodiversidad ocasiona la aparición de estas especies y su colonización.

6. Consideraciones y conclusiones

Vista la información contenida en el documento ambiental y considerando los valores faunísticos existentes en la Región de Murcia, no se prevén efectos negativos relevantes ni significativos en la fauna que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor (vedados, establecimiento de cupos, limitaciones y prohibiciones con las especies exóticas invasoras), ni se pone de manifiesto ningún aspecto que pueda considerarse efectos negativos relevantes o significativos de la actividad piscícola en los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos, siempre que se cumpla la legislación vigente y dentro de los términos recogidos en la Orden de la que se informa. Sin embargo, esta previsión se hace con la información con la que hasta ahora se cuenta, expuesta en el Documento Ambiental. Dicha información resulta insuficiente, cuando no inexistente, para poder tener la certeza de que la actividad piscícola, tal y como se regula en la Orden, no va a tener una repercusión negativa relevante o significativa sobre la fauna. Por ello se hacen varias consideraciones finales debido a la falta de información sobre las poblaciones de las especies de aprovechamiento piscícola.

Se considera que las medidas del promotor que disminuyen la presión de poblaciones autóctonas (establecimiento de cupo y modalidad sin muerte en el caso del barbo, eliminación de las especies exóticas invasoras aun autorizándose su aprovechamiento, etc.) son adecuadas para la paulatina recuperación de las especies autóctonas y control de las exóticas invasoras. No obstante, debe existir un seguimiento continuado de las especies que permita tomar decisiones con argumentación científica en cuanto a medidas en las futuras órdenes. Este seguimiento debe consistir en muestreos específicamente diseñados en la geografía regional, estableciéndose en la metodología fechas y frecuencias, áreas y ambientes concretos a muestrear, etc., de modo que la información sea comparable entre años. Por ello, se recomienda que se obtengan datos fiables que permitan conocer de la manera más clara posible la evolución de las poblaciones de las





especies pescables en la Región de Murcia, siendo al menos deseable dicho seguimiento con el siguiente orden de prioridad:

- 1º: Especies autóctonas para las que se sigue manteniendo su aprovechamiento: trucha común y barbo gitano. Requerirían un seguimiento continuado para detectar cambios poblacionales en sucesivos años. Para la trucha común, aunque la pesca es en la modalidad sin muerte, su recuperación pasaría por el acondicionamiento de hábitat adecuado (gestión del caudal -difícil si no hay criterios biológicos-) y la reintroducción. Debería prohibirse su pesca para evitar la posible introducción ilegal/descontrolada de la especie, en lugares que no reúnen las condiciones adecuadas de hábitat o con individuos no adaptados genéticamente (procedentes de otra cuenca, por ejemplo) o sin condición física adecuada para reintroducción exitosa.
- 2º: Especies no autóctonas en la cuenca del Segura, pero nativas de la Península Ibérica, que tienen aprovechamiento piscícola: boga del Tajo y gobio. Podría realizarse un seguimiento continuado para detectar cambios poblacionales en sucesivos años y estudios que permitieran conocer si han ocupado nichos nuevos o compiten con otras especies al ocupar su nicho y en este último caso poder tomar decisiones al respecto.
- 3º: Especies exóticas invasoras con reducida distribución en la Región, no pescables en la orden: cangrejo señal. Debería realizarse un seguimiento para conocer la evolución regional en sucesivos años y poder contener la posible expansión de esta especie.
- 4º: Especies exóticas invasoras con amplia distribución en la Región: cangrejo rojo americano, trucha arco-iris, lucio, carpa, black-bass y lucioperca. El seguimiento poblacional debería complementarse con estudios de interacción con las especies autóctonas. Al ser especies establecidas y con amplia distribución regional, se deberían tomar medidas en masas de agua concretas en función de dichos seguimientos.
- 5º: Especies no autóctonas ni nativas de la Península Ibérica, que tienen aprovechamiento piscícola: carpín dorado. No requeriría ningún seguimiento, salvo que su abundancia en alguna masa de agua supusiera amenaza para alguna especie o hábitat.

Respecto a las especies de fauna protegida (catalogadas o no como amenazadas), para aquellas especies que basan su dieta en gran medida en estas especies pescables, en principio sería compatible el ejercicio de la pesca fluvial con la protección de estas especies, siempre que se cumpla la legislación vigente. No se han considerado relevantes o significativos los posibles efectos que pueda tener la actividad piscícola, aunque se recomienda para esta y futuras órdenes lo siguiente:

- Mantener vedados en la época correspondiente tramos en embalses donde crían o se reúnen dormideros de aves acuáticas, actualizándolos según el seguimiento





que se realiza a este grupo de aves por la OISMA. El trabajo de delimitación de esas áreas a vedar debería hacerse en coordinación con la OISMA.

Los aspectos aquí recomendados deberían realizarse e incorporarse gradualmente en futuras órdenes de vedas para la pesca fluvial.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen por:
El Biólogo, Manuel Cremades García.
El Técnico Responsable, Emilio Aledo Olivares.
El Jefe de Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, Ramón Ballester Sabater.





INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE ORDEN DE VEDAS DE PESCA FLUVIAL 2020 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. EXP EIA20190012

Se solicita informe de conformidad con el artículo 46 de la ley 21/2013 en relación con el proyecto.

Visto el expediente EIA 20190012, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

La Directiva 2014/52/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental.

Entre los contenidos de la información que se ha de aportar para la evaluación ambiental, el artículo 5 de la Directiva 2014/52/UE, en su apartado 1, señala que se ha de determinar “el impacto del proyecto en el clima (por ejemplo, la naturaleza y magnitud de las emisiones de gases de efecto invernadero) y la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático”.

Para la evaluación ambiental de proyectos en España, la Ley 21/2013¹, introduce el cambio climático como parte de los contenidos obligatorios del documento ambiental o de inicio para la evaluación de impacto ambiental simplificada, el artículo 45.1.e) exige, entre otros:

“Se describirán y analizarán, en particular, los posibles efectos directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.”

¹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12913-consolidado.pdf>





Segundo:

Entre los dos grandes apartados de contenidos de información que se ha de aportar para la evaluación ambiental, destacaría en este caso la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático".

Desde hace años se han contemplado los efectos negativos del cambio climático sobre los ecosistemas acuáticos². El cambio climático ha incrementado la temperatura media del agua de los ríos y embalses y ha alterado la duración de las estaciones. Estos cambios, junto al aumento puntual y esporádico de los caudales fluviales en invierno y su generalizada reducción especialmente en verano, tienen importantes repercusiones en la calidad del agua y en los ecosistemas de agua dulce. Algunos de los cambios desencadenados por el cambio climático agravan otras presiones sobre los hábitats acuáticos, incluida la contaminación. Por ejemplo, la reducción del caudal de un río debida a la disminución de las precipitaciones daría lugar a una mayor concentración de contaminantes, ya que hay menos agua para diluir la contaminación.

El cambio climático en los ríos podría generar episodios de aumento de la temperatura del agua durante más días y con mayor frecuencia y duración, hasta el punto de que se reduzca el hábitat térmico de algunas especies de interés para la pesca deportiva. La situación se puede agravar por las cada vez más frecuentes reducciones de caudales.

Como consecuencia del cambio climático, se empieza a documentar que los ríos sufren un proceso de acidificación diferente al de los océanos pero que afecta también negativamente a la vida de diferentes especies. Los animales afectados por las mayores concentraciones de CO₂ en el agua dulce pierden capacidad de detectar y de defenderse de los depredadores.

² Evaluación Preliminar de los Impactos en España por Efecto del Cambio Climático
https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/impactos-vulnerabilidad-y-adaptacion/evaluacion_preliminar_impactos_completo_2_tcm30-178491.pdf

IMPACTOS SOBRE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS CONTINENTALES

https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/impactos-vulnerabilidad-y-adaptacion/03_ecosistemas_acuaticos_2_tcm30-178494.pdf





CONCLUSIÓN

La información gestionada por la Subdirección General de Política Forestal, sobre las poblaciones objeto de pesca y sus amenazas, para motivar las órdenes anuales de vedas, es cuantitativamente destacada.

A diferencia de la caza, la gestión de los recursos hídricos, que permitiría planificar a medio plazo la orden de vedas para la pesca, depende de la Administración del Estado. Sin embargo, si se quieren utilizar todas las posibilidades positivas que ofrecen las órdenes de veda, se ha de incorporar entre la información que debe considerarse la relativa al cambio climático. Llevar a cabo evaluaciones de vulnerabilidad y riesgo ayudará a gestionar los efectos del cambio climático.

Como ha señalado la Agencia Europea de Medio Ambiente, la mejor manera de avanzar es reconocer los efectos futuros y prepararse para darles respuesta a tiempo.

Entendemos que no es necesario someter la propuesta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

V. ° B. ° y conforme
El Jefe del Servicio de Fomento del
Medio Ambiente y Cambio Climático

El Técnico de Gestión

Firmado electrónicamente al margen

Firmado electrónicamente al margen

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

Fdo.: Manuel Martínez Balbi





ASUNTO: EIA20190012 Orden de Vedas de Pesca para la temporada 2020

PROMOTOR: Dirección General de Medio Natural

1.- ANTECEDENTES

La Dirección General de Medio Natural, en su doble condición de órgano sustantivo y promotor, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, de la Orden sobre disposiciones generales de vedas para la Pesca Fluvial del año 2020, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se informa desde la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, mediante comunicación nº 175764/2019, que el proyecto podría ser al supuesto previsto en el Artículo 7.2 b) de dicha norma.

Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, se solicita informe que deberá ser emitido en el plazo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El documento ambiental junto al resto de documentación del expediente se encuentra disponible en el repositorio: <https://bit.ly/2EoK19V>, que es accesible usando las siguientes credenciales: Usuario: informes_evaluacion Contraseña: dr58wx

En el informe se debe de recoger:

- Competencia de esta Subdirección relacionados con los Espacios protegidos, Montes Públicos, Terreno Forestal y Vías Pecuarias.
- Efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor
- Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.
- Si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, conforme al art. 47 a), de la Ley 21/2013, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, o sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.

2.- COMPETENCIA

Conforme al Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.





Conforme al Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (BORM nº 97 de 28 de abril de 2018), en su artículo 9, la Dirección General de Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

La Subdirección General de Política Forestal asume las competencias dentro de la Dirección General de Medio Natural de política forestal (Montes Públicos, terreno forestal, defensa del medio natural, agentes medioambientales, vías pecuarias y caza y pesca fluvial).

Es por tanto esta Subdirección General la competente para proponer la aprobación de la Orden sobre disposiciones generales de vedas para la Pesca Fluvial del año 2020 en base a la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, Artículo 42.- De la orden general de vedas y vedas singulares.

1. *Con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético y piscícola, la Consejería competente, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies.*

Es por tanto, esta Subdirección General el órgano sustantivo y promotor de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada. En cuanto a los aspectos competencia de esta Subdirección, al ser la pesca fluvial una actividad que se realiza en los cursos y masas de agua fluviales, **no se prevén afecciones sobre los Montes Públicos, terreno forestal ni sobre vías pecuarias.**

3.- EFECTOS NEGATIVOS PREVISIBLES

Tal y como se expone en el "DOCUMENTO AMBIENTAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DE LA ORDEN SOBRE DISPOSICIONES GENERALES DE VEDAS PARA LA PESCA FLUVIAL DEL AÑO 2020", a continuación se reflejan algunos de los efectos que esta Orden pudiera tener:

Las especies exóticas invasoras representan una de las principales amenazas para la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas. Por ello, y teniendo en cuenta que en virtud de esta Orden podrá utilizarse la pesca como herramienta para el control, gestión y/o erradicación de estas especies, se considera que la misma puede tener un impacto positivo.

La alternativa de prohibir la pesca en la Región de Murcia, tendría por un lado un impacto económico y social negativo, pero además también desde el punto de vista medioambiental porque no se podría utilizar la misma como herramienta para el control de las especies exóticas invasoras. Por ello, no se considera viable la alternativa de prohibir la pesca.

No obstante, la pesca podría tener un impacto negativo si se realiza en las épocas de cría de las especies o cuando se extraen más ejemplares de los que se reproducen, lo que podría afectar a las mismas, así como a otras especies que se alimentan de ellas, al reducir el alimento disponible.

4.- POSIBILIDAD DE EVITAR DICHOS EFECTOS Y NUEVAS MEDIDAS

Para prevenir los posibles impactos que la pesca pudiera tener si se realiza en las épocas de cría de las especies o cuando se extraen más ejemplares de los que se reproducen, , así como a otras especies que se alimentan de ellas, al reducir el alimento disponible, la Orden contempla una





serie de limitaciones relativas a dimensiones mínimas, días, horas y períodos hábiles, cupos o zonas en las que puede ejercerse esta actividad deportiva.

Además se han tenido en cuenta, los diversos condicionantes, regulaciones y directrices contemplados en los distintos instrumentos de planificación actualmente aprobados, con el objetivo de minimizar las hipotéticas repercusiones que esta actividad pudiera tener sobre la Red Natura 2000.

5.- POSIBILIDAD DE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA

Por todo lo anterior, se considera que el proyecto de Orden no debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, siendo por tanto suficiente la información incluida en el “Documento Ambiental para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de la Orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2020”.

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL INGENIERO DE MONTES

David Sancho Cabrero

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL

Juan de Dios Cabezas Cerezo

03/06/2019 10:47:58

03/06/2019 10:37:53 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74944880-85dc-15ed-ea2a-00505696280





INFORME A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PERIODOS DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DURANTE LA TEMPORADA 2020/2021 Y A LA ORDEN SOBRE DISPOSICIONES GENERALES DE VEDAS PARA LA PESCA FLUVIAL DEL AÑO 2020 (EXPTE. EIA20190008 Y EIA20190012)

T. 28094 Y 28095

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre las ordenes que regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021 y sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2020, presentado por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, en su doble condición de órgano sustantivo y promotor, al estar sometido a evaluación de impacto ambiental, conforme a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Revisados los documentos ambientales, y en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas, no se observan factores ambientales con potencial impacto en la salud humana, en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental.

El Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz
(Documento firmado electrónicamente al margen)



Asociación para la Defensa de la Naturaleza CARALLUMA

1. Generalidades:

De las tres especies de peces autóctonos que no aparecen en la Orden, nos gustaría comentar lo siguiente:

1.1 Fartet (*Aphanius iberus*) Con esta especie no hay conflicto con la pesca deportiva, ya que las aguas donde habita se encuentran vedadas en su totalidad. Aunque creemos necesaria la inclusión de su hábitat en nuevo Anexo que proponemos, y que más tarde explicamos.

1.2 Cacho (*Squalius pyrenaicus*). Catalogada como VU vulnerable en la Región de Murcia, tiene su mayor hábitat en una de las áreas más pescadas de la Región, (ver Atlas de Distribución de los Peces Epicontinentales de la Región de Murcia, Mar Torralba, y otros) por lo que deberían añadirse todas las medidas necesarias para su protección, empezando por dar a conocer a los pescadores deportivos que su veda es total al ser especie no pescable, y siguiendo por medidas de protección que creemos deben ser implementadas, como que los equipos de pesca en las aguas que habita sean los que la Orden de Vedas debiera indicar para la “pesca sin muerte”, y sobre lo que daremos nuestra opinión más adelante.

Cabe recordar aquí que el espacio ocupado se encuentra dentro de la red Natura 2000 y como se indica en el punto 2 de la Orden de Vedas: En el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, en el apdo. 10.1.5. Directrices y regulaciones relativas a la caza y pesca fluvial, la Regulación RCP.1a contempla: *“La regulación de la caza y la pesca deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las especies Red Natura 2000 presentes en los espacios protegidos. A tal fin, las Órdenes anuales de veda serán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones, teniendo en cuenta los objetivos de conservación previstos en el presente Plan de Gestión.”*

1.3 Anguila (*Anguilla anguilla*), está considerada como pescable por la Ley 7/2003, y está claramente demostrada la colonización de muchos tramos del Río Segura en la Región, por lo que su catalogación como especie extinta en este cauce debiera ser corregida. Y dado su alto grado de vulnerabilidad debiera traducirse en la implementación de todas las medidas posibles para la protección de la misma en el cauce citado, empezando por las que hemos indicado anteriormente para el Cacho.

En otras CCAA, sobre estas especies también se especifica en la Orden de Vedas, que las capturas fortuitas o accidentales de estas especies no pescables, en ningún caso pueden retenerse y deben ser devueltas al medio con la correcta manipulación para asegurar su supervivencia.

2. Correcciones y comentarios sobre el Articulado

*Artículo 6. Medidas mínimas para cada especie. No deberían incluirse la Trucha común, y tampoco el Barbo, si como opinamos se declara su pesca sólo en la modalidad de sin muerte todo el año.

*Artículo 7. Artes y medios para la pesca fluvial. **Pesca Sin Muerte**

Nos parece muy extraño que se hable en muchos lugares de la orden sobre la “pesca sin muerte” y no haya un apartado donde se recojan las medidas necesarias para llevarla a cabo, como en otras ordenes de vedas en distintas comunidades; creemos que este apartado debiera regularse y aparecer en el articulado o en un **Anexo** aparte y recoger al menos los siguientes puntos en cuanto al equipo de pesca a utilizar:

-uso obligatorio de anzuelos sin arponcillo o rebaba.

- obligatorio el uso del salabre o sacadera.
- sacadera con red sin nudos
- Máximo un anzuelo en los señuelos artificiales (cucharillas, peces artificiales...)

Creemos que también sería conveniente la inclusión de la información sobre la correcta manipulación de los peces una vez capturados que incluya al menos:

- la mayor inmediatez en la devolución.
- la manipulación dentro del salabre y esté dentro del agua si es posible.
- información sobre dicha manipulación, como el ejemplo siguiente:



*Artículo 7,3 dice: “los peces capturados serán mantenidos vivos en rejones o viveros hasta el final de la prueba”, debiera decir: “los peces capturados, de las especies consideradas pescables y que superen la talla mínima serán mantenidos vivos en rejones o viveros hasta el final de la prueba” .

*Artículo 9,1. dice : “La captura de la trucha común será en la modalidad “sin muerte”, en los cursos o masas de agua no acotados o vedados del Río Segura”. No debería decir nada, ya que no existe la trucha común en la Región de Murcia, y menos sentido tiene **que se pueda “pescar sin muerte” en los vedados**, esto es un error mayúsculo, en los vedados NO se puede pescar por definición.

Sobre la Trucha común, nos parece absurdo que aparezca una especie en la Orden de Vedas, que está extinta a nivel regional, por lo que creemos que no es necesaria su regulación. Creemos que cualquier repoblación con individuos de esta especie que no provengan de la misma cuenca deberían ser tratados igual que la Trucha Arco Iris, y si se trata de planes de reintroducción, deberían vedarse las zonas donde se realicen, al menos mientras no existiera una población susceptible de soportar un uso sostenible.

*Artículo 9,2. Barbo, creemos que al ser la especie autóctona con mayor representatividad en la Región, debiera ser pescable sólo en la modalidad “sin muerte” ampliando por tanto este período a todo el año. Recordemos que se trata de una especie a nivel nacional con la categoría de “casi amenazada” y la única que parece aguantar la explosión de las exóticas en nuestra Comunidad.

*Artículo 16. *Infracciones y sanciones.*

Disposición adicional única. *Valoración de especies a efectos de indemnización.*

No debería aparecer la Trucha Común,

Deberían aparecer la Anguila, Fartet y el Cacho, con valoraciones muy superiores debido a su alto grado de

vulnerabilidad.

*ANEXO II

No entendemos cómo aparecen en este anexo ríos que están vedados como el Argos, Quipar y Alharabe, cuando hay otros que en similares condiciones no aparecen, como el Chicamo, Caramel, etc. Creemos que sería conveniente eliminar de este Anexo estos ríos y crear un nuevo Anexo que especificara de forma concreta todas las áreas fluviales vedadas en la Región.

3. Otros Comentarios

3.1. Debiera prohibirse el uso de suelas de fieltro en las botas utilizadas para vadear, y permitir únicamente la suela de goma como en otras CCAA, para evitar la posible propagación de especies invasoras como el mejillón cebra, entre otras.

3.2. Los concursos de pesca, como ocurre en otras CCAA, no deberían ocupar más del 25 % del conjunto de sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico. Así mismo no se debería superar el 50 % de sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico, de los meses de junio, julio y agosto en su conjunto. La mayoría de los pescadores no están Federados, y deberían tener las mismas posibilidades de acceder al recurso que estos, en los días que hay mayor demanda.



Ayuntamiento de Beniel

Plaza Ramón y Cajal, 10
30130 Beniel (Murcia)
Telf. 968600161
www.beniel.es

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, 3 – 4ª PLANTA
30008 MURCIA

**ASUNTO: REMISIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SOBRE CONSULTAS EN PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES.**

Por medio de la presente, le damos traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el pasado día 06.06.19, sobre la apertura de consultas en varios procedimientos ambientales.

En Beniel, a 18 de junio de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta,



Fdo. María Carmen Morales Ferrando.



JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CAMPUZANO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL (MURCIA).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 06.06.19, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, entre otros, aprobó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

4.1.- CORRESPONDENCIA SOBRE TEMAS VARIOS.

A la vista de los escritos recibidos en las dependencias municipales durante las últimas fechas, los miembros del presente órgano proceden a su examen y, a la vez que acusan recibo, deciden lo que a continuación, en su caso, de modo respectivo se refleja:

4.1.1.- Se da lectura a los tres escritos, remitidos por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR** de la CARM:

1. REGAGE19e00002418568, mediante el que comunica el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021. Solicitando informe, si procediera, del Ayuntamiento de Beniel.
2. REGAGE19e00002418903, mediante el que comunica el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del proyecto de "Plan Director de Transportes de la Región de Murcia". Solicitando comentarios y sugerencias del Ayuntamiento de Beniel al citado Plan, en el caso que procedan.
3. REGAGE19e00002418568, mediante el que comunica el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2020. Solicitando informe, si procediera, del Ayuntamiento de Beniel.

A la vista de lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que legalmente la componen, **ACUERDA**, acusar recibo de las solicitudes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa-Presidenta en funciones, D^a. María Carmen Morales Ferrando, en Beniel, once de junio de dos mil diecinueve.



Vº. Bº,
La Alcaldesa-Presidenta en funciones,

El Secretario,



**CONCEJALÍA DELEGADA DE DESARROLLO
SOSTENIBLE Y HUERTA**

Servicio de Medio Ambiente

Av. Abenarabi, nº 1-A

30007 MURCIA

TF. 968358600 Ext.57147

N/Ref.: 862/19 -043

EXPTE. 655/19-043



**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR**

Calle Catedrático Eugenio Úbeda, 3,
30008- Murcia

Conforme con sus antecedentes
El Jefe del Servicio
Francisco Carpe Ristol

En relación a su oficio recibido en este Servicio relativo a “Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2020”, promovido por la Dirección General de Medio Natural, bajo el expediente EIA20190012, adjunto remito Informe realizado por este servicio.

Murcia, a 27 de junio de 2019

Atentamente,

TTE. DE ALCALDE DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA

Fdo.: D. Antonio J. Navarro Corchón





INFORME

A petición de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se informa el proyecto de **“Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2020”**, promovido por dicha Dirección General bajo el expediente EIA20190012, a efectos, de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en cuanto a la consulta a las administraciones públicas afectadas.

Revisada la documentación remitida, que incluye Documento Ambiental, no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales de carácter municipal, en obtener el Informe de Impacto Ambiental del citado proyecto.

Murcia, 24 de junio de 2019


VºB
Francisco Carpe Ristol
JEFE DEL SERVICIO DE
MEDIO AMBIENTE


Fdo. : Fuensanta Vizuete Cano
JEFE DE CALIDAD
AMBIENTAL


Fdo: Mariano Garcia Moreno
TECNICO SUPERIOR DE
MEDIO AMBIENTE



AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO

María José Pérez Cerón (1 de 1)
Alcaldesa-Presidenta
Fecha Firma: 04/07/2019
HASH: ca7123a751de2e13a9c0138b578929e5



Según lo solicitado, remito certificado sobre informe sobre consulta sobre informe impacto ambiental de la orden de vedas de pesca fluvial del año 2020.(expte. 574/2019)

En Campos del Río, en la fecha indicada al margen.

La Alcaldesa, D^a M^a José Pérez Cerón.

(Documento firmado digitalmente al margen)

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA





Ayuntamiento de Campos del Río

D^a Isabel Rodríguez García, Secretaria Interventora accidental del Ayuntamiento Campos del Río (Murcia) CERTIFICO:

Que, a petición de Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, los servicios técnicos municipales, en fecha 3 de julio de 2019, han emitido el siguiente informe:

ASUNTO: CONTESTACIÓN A CONSULTA SOBRE
INFORME IMPACTO AMBIENTAL DEL LA
ORDEN DE VEDAS DE PESCA FLUVIAL DEL
AÑO 2020

DESTINATARIO: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE Y MAR MENOR

Nº EXPEDIENTE: 574/2019

“Vista la solicitud de información presentada en este Ayuntamiento por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresas y Medio Ambiente de la Región de Murcia, en fecha 29 de mayo de 2019, en relación con el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2020, se informa lo siguiente:

No se requieren más especificaciones para la elaboración de dicho estudio de impacto ambiental que aquéllas que dispone la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.”

Campos del Río, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, D^a M^a José Pérez Cerón, en la fecha indicada al margen.

(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN)

Ayuntamiento de Campos del Río

Avda. de la Constitución , 11, Campos del Río. 30191 Murcia. Tfno. 968650135. Fax: 968650800

Isabel Rodríguez García (1 de 2)
Secretaria-Interventora
Fecha Firma: 05/07/2019
HASH: e62534a2a686e2b37c0196d14510eb7e



María José Pérez Cerón (2 de 2)
Alcaldesa-Presidenta
Fecha Firma: 05/07/2019
HASH: ca7123a751de2e13a9c0138b578929e5



Cód. Validación: 3D4RNELWCDY9RAZGEG37956SR | Verificación: <http://camposdelrio.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



DESTINATARIO:

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Por oficio remito informe emitido por el Servicio Municipal de Agricultura y Medio Ambiente referente a: Expediente 203885Z “Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2020” , en referencia a su solicitud con registro de entrada número 7386 y fecha de 31 de mayo de 2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



OFICIO EXPTE. 203885Z - AYUNTAMIENTO DE YECLA - Cod.1130944 - 08/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
wUNp/3GMsNbD6JR
Y/uiv0Rw2G5wc7hZP
7Zq0qW4PNQ=

Código seguro de verificación: PA3LVW-WWKPAPHV

Pág. 1 de 1



ASUNTO: Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2020.
SOLICITANTE: Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
RGE: 7.386 (31/05/2019).

INFORME:

Que en relación con el escrito de referencia, y tras la toma de los datos oportunos,
RESULTA:

La Dirección General de Medio Natural, en su doble condición de órgano sustantivo y promotor, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, de la **Orden por la que se regulan los periodos de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la temporada 2020/2021**, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Este proyecto puede ser adscrito al supuesto previsto en el Artículo 7.2 b) de dicha norma. Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, se solicita informe que deberá ser emitido en el plazo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Que desde este Servicio Municipal no se tiene nada que aportar a la tramitación de referencia.

Es todo lo que tenemos el deber de informar a los efectos oportunos.

Yecla, a la fecha de la firma



Informe - AYUNTAMIENTO DE YECLA - Cod.1094207 - 14/06/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
G05qk875gEnNAVC
WEeRkxOyivH0YfN/F
Arjr9lHVm0A=

Código seguro de verificación: P9V7RL-RUUVPHKC

Pág. 1 de 1



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

() SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN
AMBIENTAL - DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
MAR MENOR

MURCIA

- () SR. JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL.
() COPIA DE LOS OFICIOS DIRIGIDOS A LOS SEÑORES RELACIONADOS.

A/IGM

La Junta de Gobierno Local, en sesión **extraordinaria**, celebrada el día **16 de julio de 2019**, y a reserva de lo especificado en el art. 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“6º.-INFORMES DE LA OFICINA TÉCNICA.-

■ Informe ambiental en relación a la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada de la Orden de Pesca Fluvial del año 2020.

Se da cuenta del informe emitido por la Oficina Técnica, el cual está contenido en el siguiente tenor literal:

“...ASUNTO.-

Informe ambiental en relación a la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada de la Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2020.

INFORME.-

Vista la comunicación del Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, perteneciente a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha de registro de entrada 31 de mayo de 2019, número de referencia EIA20190012, y asunto “Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2020”, en la que manifiesta que la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, de la Orden de Vedas de Pesca Fluvial del año 2020, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Este proyecto puede ser adscrito al supuesto previsto en el Artículo 7.2 b) de dicha norma, y al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, se solicita informe que deberá ser emitido en el plazo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Visto que, a efectos medioambientales, no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, pudiendo incluso llegar a ser positivos gracias a las labores de control y eliminación de especies alóctonas presentes que puede ejercer esta actividad.

Procede continuar con el trámite administrativo correspondiente...”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, y de conformidad con lo informado, acuerda la toma de conocimiento y su remisión a Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, perteneciente a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

(Documento firmado electrónicamente en Cehegín, a la fecha indicada al margen). EL SECRETARIO GRAL., Fdo: Pedro José Segura López.

